

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 627

Mercaderes, Cauca, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00101-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COFINAL NIT. 800020684-5

DDO: NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA quien funge como apoderado de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COFINAL NIT. 800020684-5 en contra NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA, identificados con cedula de ciudadanía N°1.061.019.417 y 4.710.409.

CONSIDERACIONES

Se tiene que los señores NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA suscribieron un pagare N°7066546 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COFINAL NIT. 800020684-5, con un saldo a capital (\$3.779.507) PESOS COLOMBIANOS quien incumple con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibidem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COFINAL NIT. 800020684-5 NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA, identificados con cedula de ciudadanía N°1.061.019.417 y 4.710.409.

Por el pagare N°7066546 un saldo a capital \$3.779.507

1. Por la suma de (\$3.779.507) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada, el 12 de abril de 2019.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital causados desde el día 13 de abril 2020, hasta el 27 de octubre de 2021, los cuales se pactaron como se observa en el pagare N°7066546 a una tasa del 32.94% efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 28 de octubre 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA, en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a el Dr. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 59707613 de la unión Nariño y tarjeta profesional N°200.934 del C.S.J quien funge como apoderada de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COFINAL NIT. 800020684-5 para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho en contra NEIDER BURBANO BURBANO Y SEGUNDO GREGORIO BURBANO SILVA, identificados con cedula de ciudadanía N°1.061.019.417 y 4.710.409.

**CUARTO:** SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 627 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA (CUATRO) DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 087) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.